

## **SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL.**

**ESTANDO EN MI DERECHO COMO MIEMBRO HABIL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA, VENGO EN PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

**YÓ, CÉSAR ALONSO SOTELO JIMENEZ**, identificado con DNI N° 45829182, y Reg. CAI N° 5811, con domicilio legal en la Calle Piura N° 406, del Cercado de Ica, **OBSERVO** Proyecto del Reglamento de Elecciones en cuanto a lo siguiente:

### **1.- De la parte final del Artículo 39:**

Ya que se prohíbe que los personeros sean familiares de los candidatos, cuando **la mayoría de los ABOGADOS del CAI son familiares entre sí**, lo cual no permitiría una defensa debida del voto, al estar aplicándose un impedimento que sí surtiría efectos para elecciones generales, regionales y/o municipales, más **NO** para las elecciones internas del CAI, al NO estar sujeto a nuestra realidad institucional; lo cual deberá ENMENDARSE al APROBAR el reglamento electoral.

### **2.- Del inc. h del Artículo 28:**

Ya que se hace mención a “(dedicación exclusiva privada o pública)” DESPUÉS de ser electos, **CUANDO LOS ESTATUTOS ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 84.6 LA PROHIBICIÓN PARA POSTULAR A QUIENES ESTÁN A DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL SECTOR PÚBLICO, SIN HACER DISTINCIÓN SOBRE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PÚBLICO, MIXTA O PRIVADA, sino taxativamente A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, lo cual **NO IMPORTA EL RÉGIMEN LABORAL**, sean servidores y/o funcionarios Regionales, Municipales, Poder Judicial, Ministerio Público, Notarías, Centros de Conciliación, etc., debiéndose ACLARAR ello al APROBAR el Reglamento Electoral, lo cual guarda concordancia con el artículo 16 de los Estatutos del CAI.

Sin otro particular, quedo de ustedes. -

Atentamente,



Cesar Alonso Sotelo Jimenez  
ABOGADO  
C.A.I. N° 5811